

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez el expediente con el escrito que antecede, informándole que los demandantes solicitan la concesión de amparo de pobreza. Sírvase proveer.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ.
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 135

RAMA JUDICIAL

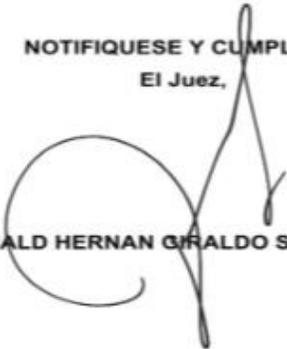


JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a la constancia secretaria que precede, observa el despacho que la parte actora solicita la concesión del amparo de pobreza, bajo el argumento de no encontrarse en capacidad de sufragar los costos que surjan durante el proceso, solicitud que cumple con los requisitos señalados en el artículo 152 del del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

CONCEDER a los demandantes: TANIA LISBETH RODRIGUEZ CIFUENTES, MADAN ELVIRA VICTORIA CIFUENTES, NELLY CIFUENTES RESTREPO, OLGA MARINA BURBANO CIFUENTES y JUAN CAMILO GARCIA CIFUENTES, el amparo de pobreza solicitado conforme lo dispone el artículo 152 del C.G.P, en consecuencia, desde la fecha la actora estará cobijado dentro de este asunto por los beneficios contemplados en el Artículo 151 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA